Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2007-00149-00

Por ser procedente, se reconoce personería a JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado sustituto de la parte demandante.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00837-00

Comoquiera que la Oficina de Registro tomó nota el embargo, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre en caso de que el designado por el despacho no acepte el cargo, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o INSPECTOR DE POLICÍA para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20392252. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese por el medio más expedito.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite y asígnese cita para su retiro.

Por último, y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-01112-00

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Librar Mandamiento de pago a favor de FERNANDO OTALORA HERNANDEZ y en contra de JOSE ANGEL CARVAJAL TORRES, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, pague al primero las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de $ 2,892,020 m/cte., por concepto de la condena impuesta en la sentencia de fecha 19 de mayo de 2021.

1. Por la suma de $ 200.000 m/cte., por concepto de las agencias en derecho impuestas en la sentencia de fecha 19 de mayo de 2021.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada factura hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese este auto al demandado por anotación en el estado como lo establece el inciso 2° del artículo 306 Ibídem.

5. Se reconoce a Luis Manuel Padaui Ortiz, como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia
Rad. 11001-40-03-060-2017-001191-00

Téngase en cuenta que en audiencia que se celebró el pasado 8 de marzo de 2021, se decretó de oficio prueba pericial, dicho dictamen ya fue aportado y además, se corrió el respectivo traslado, el cual trascurrió en silencio.

Ahora bien, para continuar el trámite que corresponde y practicar las pruebas pendientes, esto es, culminar el testimonio de MARIO LOZANO, se señala la hora de las **9 a. m. del 8 de febrero de 2022**, a la cual también deberá acudir el PERITO AVALUADOR- MIGUEL ANTONIO TOQUICA VALIENTE .

Asimismo, adviértase a las partes que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Infórmese, además, que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Téngase en cuenta también, que si las partes o los apoderados no acuden a la audiencia, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Pertenencia
Rad. 11001-40-03-060-2018-00382-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO se las pretensiones.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01283-00

Conforme a lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Primera Civil de Decisión, en providencia del 18 de enero de 2022, del Honorable Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez, procede este despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que formuló la apoderada de la parte ejecutante en contra del auto de fecha 17 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

1.- La parte ejecutante allegó las constancias de notificación al extremo ejecutado. Por lo anterior, y en término, la ejecutada PATRICIA ÁVILA ROJAS contestó la demanda y propuso excepciones. Adicionalmente, informó al Despacho que el ejecutado LEONARDO MANZANARES DÍAZ desde el año 2013 no residía en el inmueble a donde se remitieron las comunicaciones de ley.

2.- En auto de 17 de junio de 2021 se resolvió no tener en cuenta las comunicaciones enviadas para notificar a MANZANARES DÍAZ. Así mismo, se requirió al extremo activo bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso para que notificara al mencionado ejecutado.

3.- Contra la anterior determinación se interpusieron los recursos de reposición y subsidiario de apelación. Señaló la recurrente que aportó las diligencias de notificación de su contraparte MANZANARES DÍAZ de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con resultado positivo, por lo que solicitó sean tenidas en cuenta por el Despacho. Explicó que “la norma procesal no establece condición ninguna respecto de, que si el inmueble está o no ocupado por el individuo a notificar”.

Arguyó, además, que nunca se le informó a la administración que el señor Manzanares no residía en el inmueble desde el año 2013, tal y como lo afirma la otra ejecutada.

Como último argumento, expuso que al notificar al ejecutado en una unidad habitacional que cuenta con portería, la entrega de las notificaciones podrá realizarse a quien atienda la recepción.

En consecuencia, solicitó se revoque la decisión y se tenga por notificado en debida forma al referido ejecutado.

4.- Por su parte, al descorrer el traslado del recurso, la ejecutada manifestó que la administración de la copropiedad ya estaba enterada que LEONARDO MANZANARES DÍAZ, su exesposo, no vive en esa copropiedad desde el 2013, por lo que en la misma sólo se recibe la correspondencia de ella.

5.- Por auto del 4 de noviembre de 2021 se resolvió denegar los recursos interpuestos. El de apelación porque este proceso es de mínima cantía. El de reposición por las siguientes razones: (i) no hay norma que establezca que siempre la notificación de esta case de procesos deba hacerse en el inmueble sobre el cual recaen las cuotas de administración cobradas; (ii) la jurisprudencia ha reclamado que el acto procesal de enteramiento (notificación) al ejecutado debe ser efectivo (C- 670 de 2004) y (iii) que los jueces deben adoptar todas las determinaciones necesarias a efectos de evitar nulidades (T-025 de 2018). Allí se le dijo al extremo activo que si no conocía otra dirección debía solicitar el emplazamiento del ejecutado (artículo 293 y 108, C.G.P.).

6.- La parte ejecutante acudió a la acción de tutela para que se tuviera por notificado a LEONARDO MANZANARES DÍAZ. En fallo de primera instancia, la Dra. Constanza Alicia Piñeros Vargas, Jueza Treinta y Ocho Civil del Circuito de la Ciudad, negó lo solicitado. Los fundamentos fueron: (i) que lo pretendido era controvertir una actuación judicial con la que no se estaba de acuerdo; y (ii) es deber del juez tomar las medidas necesarias para precaver cualquier vicio de procedimiento.

7.- Impugnado el fallo de tutela, la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia de instancia y concedió el amparo. Señaló el Tribunal que “según los numerales 2° y 3° (sic) del artículo 291 del C.G.P., la notificación puede surtirse en ‘cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado’, y su entrega puede ‘realizarse a quien atienda la recepción’, de modo que las comunicaciones de 15 de abril y el 3 de mayo de 2021, en principio, sí satisficieron ese requisito de enteramiento a la parte ejecutada, pues fueron entregadas en la portería del edificio en el que se encuentra el inmueble de propiedad del señor Manzanares (informada, además, en la demanda), todo lo cual se afirma sin perjuicio de la protesta que pueda hacer el referido ejecutado”.

CONSIDERACIONES

1.- En primer lugar, se pone de presente que, según la documental obrante dentro del expediente, el citatorio y el aviso fueron remitidos al señor Manzanares a la dirección reportada en el escrito inicial, esto es, la del edificio donde se encuentra ubicado el inmueble respecto del cual se predican las cuotas de administración en mora, es decir, al Edificio ejecutante.

2.- En segundo lugar, la empresa de correo certificó que la notificación fue efectiva, toda vez que fue recibida por quien atendió la recepción del Edificio ejecutante.

Al respecto, los incisos 2 y 3 del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, señalan, en lo pertinente, que:

> La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (…)
> Cuando la dirección del destinatario se encuentra en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción."

3.- En tercer lugar, el Despacho valoró la declaración de parte de la ejecutada ÁVILA ROJAS quien manifestó que el señor MANZANARES era su exesposo y que éste había abandonado el inmueble antes referido.

La valoración inicial no fue caprichosa ni antojadiza ya que se adoptó en desarrollo del mandato contenido en el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso que establece como deber del juez "adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos". En efecto, lejos de ser un acto meramente formal o procedimental, la notificación de las providencias judiciales constituye una garantía procesal fundamental puesto que se relaciona con el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de publicidad de los actos procesales. Así se ha pronunciado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la sentencia STC15230 del 11 de noviembre de 2021, con ponencia del Honorable Magistrado Luis Alonso Rico Puerta:

> Respecto a la importancia de darle publicidad de las actuaciones judiciales, esta Sala ha indicado lo siguiente:
>
> «(…) [E]*l núcleo esencial de las «notificaciones» en general gira alrededor del conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el «principio» de publicidad de las «actuaciones judiciales»* (…) *porque la «publicidad de las decisiones judiciales» juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos ejerzan varias prerrogativas que componen el «debido proceso», como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado de su existencia y de su posterior impulso* (…)[1]».

[1] CSJ. STC de 20 de mayo de 2020, exp. 52001-22-13-000-2020-00023-01, citada en el fallo CSJ. STC 12087-2021 de 16 de septiembre de 2021, exp. 76111-22-13-002-2021-00147-01.

Es cierto que el ejecutado puede comparecer y alegar la nulidad por indebida notificación; pero es justamente ese acto el que se quería evitar. Por manera que, dado que se conoce información de que el ejecutado MANZANARES no reside en el predio en donde se recibió, en portería, las comunicaciones destinadas a la notificación, lo que este juzgador estimó sano desde el punto de vista procedimental era blindar la notificación mediante las formas jurídicas previstas por el Estatuto Procesal Civil.

Dicho con otras palabras, para evitar una posible nulidad debía intentarse nuevamente la notificación del ejecutado y si la ejecutante desconocía otra dirección, como parece desconocerlo la ejecutada, lo procedente era solicitar el emplazamiento de MANZANARES (ya que es un acto de parte y no oficioso) para que luego se adelantaran las actuaciones internas en el juzgado y designarle finalmente un curador o curadora para la litis. Bajo este escenario no cabría nulidad futura, en tanto que el acto de notificación se consumaría mediante la curaduría *ad litem*.

Por el contrario, a sabiendas que el ejecutado no reside en el inmueble donde queda ubicado el Edificio ejecutante, mantener la notificación en la forma en que insiste el recurrente, sería lo mismo que dejar abierta la posibilidad latente de una nulidad que en cualquier momento retrotraería la actuación procesal hasta el acto de enteramiento inicial.

4.- A pesar de lo anterior, al evidenciarse que la notificación, al menos formalmente, se realizó bajo estricto apego a lo que determina la ley, y en atención a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de tutela del 18 de enero de 2022, se revocará el auto atacado, para en su lugar tener a MANZANARES como notificado del mandamiento de pago. Aun cuando no se hace necesario un pronunciamiento sobre la alzada propuesta, por acceder a lo pretendido, se recuerda al extremo recurrente que el recurso vertical no procede en los procesos de única instancia.

5.- Finalmente se instará a los extremos de la litis a que remitan a su contraparte, vía canal digital, todos los memoriales que se presenten para el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto Extraordinario 806 de 2020.

Por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los incisos 2 y 3 del auto censurado. En lo demás MANTENER el auto atacado por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: TENER a LEONARDO MANZANARES DÍAZ notificado por aviso, quien dentro del término legal guardó silencio.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Para lo anterior, por Secretaría, remítasele la contestación y sus anexos al demandante mediante correo electrónico. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: INSTAR a los extremos de la litis a que remitan a su contraparte, vía canal digital, todos los memoriales que se presenten para el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y ene l artículo 3 del Decreto Extraordinario 806 de 2020.

QUINTO: REMITIR copia de esta decisión a los juzgadores de tutela, de primera y de segunda instancia a efectos de acreditar el cumplimiento de lo ordenado por vía del amparo constitucional.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Ottilva Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-001311-00

De cara a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 24 de noviembre de 2020.

Una vez se obtenga respuesta del embargo decretado, se decidirá respecto de la ampliación de medidas solicitada. Lo anterior, con el fin de no incurrir en un exceso en el límite de la cautela.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01375-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **9 de septiembre de 2021**, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01825-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada mediante AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $600.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

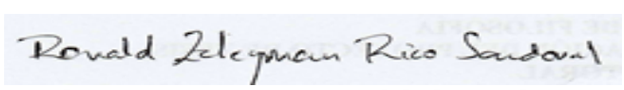

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01849-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02189-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de forma que le son propios y a ella se acompaña título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso; el Juzgado, obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 463 ibídem, se dispone:

1. ACUMULAR la demanda ejecutiva en ejercicio de acción singular de mínima cuantía.

2. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA y en contra de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PRIMA P. H., por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de $23’042.792.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de estas.

2.2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2.3. Notifíquese este auto a la parte demandada por anotación en el estado como lo establece el numeral 1 del artículo 463 ib.

2.4. Suspéndase el pago a los acreedores.

2.5. Emplácese a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que se efectuará en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.6. Se reconoce a ANDRÉS FABIAN HERRERA GUERRERO como apoderado sustituto de la parte actora.

2.7 Vencido el termino señalado con anterioridad, Secretaría ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite de la demanda principal y acumulada.

Notifíquese,

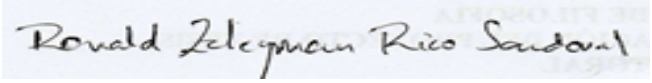

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02189-00

Por ser procedente, se reconoce como apoderado sustituto de la parte actora a ANDRÉS FABIAN HERRERA GUERRERO.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00191-00

Comoquiera que la Oficina de Registro tomó nota el embargo, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre en caso de que el designado por el despacho no acepte el cargo, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o INSPECTOR DE POLICÍA para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20240980. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese por el medio más expedito.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite y asígnese cita para su retiro.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00191-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada mediante AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $340.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

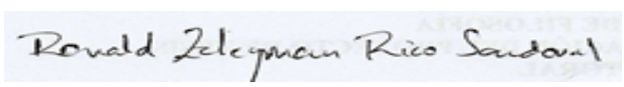

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00572-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00574-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00580-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00584-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

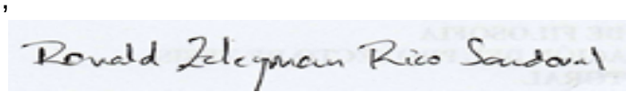

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00586-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

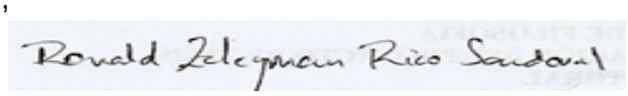

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00588-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00622-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00624-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00632-00

Por ser procedente, se reconoce personería a HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00646-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00648-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00650-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00656-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00680-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00684-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00690-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Blanca Liliana Poveda Cabezas.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00692-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Blanca Liliana Poveda Cabezas.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00698-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00702-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Alejandro Ortiz Peláez.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00710-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00714-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Alejandro Ortiz Peláez.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00720-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00737-00

En atención a la solicitud que antecede, se tiene por notificado a PABLO DIOMEDES COELLO ZARAGUAYO mediante conducta concluyente. Secretaría, remita copia del expediente digital al demandado, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, al correo coellopablo@hotmail.com.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Finalmente, se advierte que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00743-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite impartido al oficio No. 2876.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00751-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a LYDIA JAZMID VELANDIA RODRÍGUEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado y a fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00761-00

Vencido el término de suspensión, se tiene por reanudado el presente proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe si existe algún acuerdo con el demandado o se debe continuar con el proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00769-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $131.100.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Ronald Zeleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00775-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada mediante AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $455.100.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00785-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite impartido al oficio No. 3301.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00797-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $400.000.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Ronald Zeleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00803-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $551.100.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Ronald Zeleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00807-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el nombre de la sociedad demandada es PROMOTORA DE SOLUCIONES DE ENERGÍAS Y ALUMBRADOS S. A. S. – PROSEALL y no como se indicó en el auto de fecha 1 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00825-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Orátora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00871-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite impartido al oficio No. 2780.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Ortálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00873-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00889-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $612.100.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

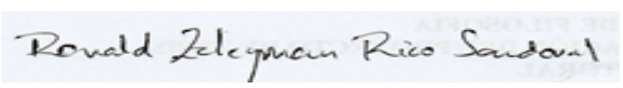

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00899-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de 41.400.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Ronald Zeleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00905-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite impartido al oficio No. 0108.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Ordóñez Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00231-00

En atención a la solicitud que antecede, se tiene por notificada a LIZETH ANDREA RAMÍREZ CASTRO mediante conducta concluyente. Secretaría, remita copia del expediente digital a la demandada, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Reconózcase personería jurídica al abogado DANIEL JARAMILLO RIVERA, como apoderado de la demandada.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Se advierte que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Finalmente, se hace necesario dejan sin valor ni efecto el auto del 2 de diciembre de 2021, a través del cual se ordenó el emplazamiento de la demandada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00486-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

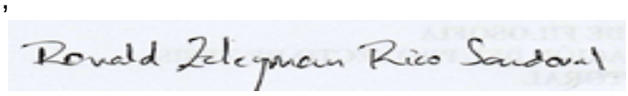

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01047-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. y en contra de MIRYAM MEDINA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.382.541.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $4.643.943 m/cte., por concepto de intereses de mora y plazo causados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a EDUARDO TALERO CORREA como apoderado principal de la parte actora y a ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO como suplente.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

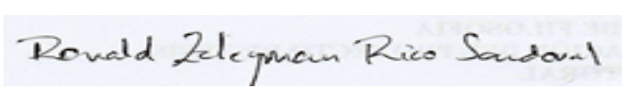

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Prueba Extraprocesal
Rad. 11001-40-03-060-2021-01130-00

Conforme a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, el Despacho accede a la misma.

En consecuencia de lo anterior, se señala como nueva fecha y hora, las **9:00 A.M. del 9 de febrero del año 2022**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo TEAMS. Para lo anterior deberán descargar el aplicativo en su aparato de cómputo, Tablet o dispositivo móvil (el cual deberá estar asociado a una cuenta de correo) a efectos de que se puedan conectar a la audiencia una vez se les remita la invitación por parte de la Secretaría del Despacho.

Corresponde al peticionario notificar al convocado de la nueva fecha de audiencia.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Secretaría, revisar el correo electrónico antes de la iniciación de la audiencia a efectos de solucionar cualquier problema de conectividad que presenten las partes.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01147-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01167-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01169-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COLUMBUS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDERS S. A. S. y en contra de BOGOTEXTIL S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.698.431.oo m/cte., por concepto del saldo insoluto contenido en las facturas electrónicas base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a LUZ MIRYAM SOLER ALBA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

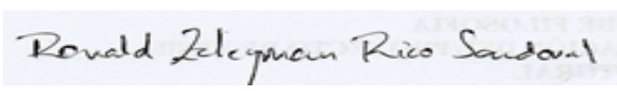

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01177-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ADELAIDA LIZCANO MOLINA y AGUSTINA DE LAS MERCEDES ESPITIA MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $5.399.104.65 m/cte., por concepto del capital acelerado del pagaré base de recaudo ejecutivo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde el 6 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $254.185,72 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

3. Se niega lo correspondiente a las primas de seguros. Lo anterior, por cuanto no se acredito la subrogación legal de dicho concepto.

4. Se decreta el embargo del inmueble identificado objeto de la garantía real y de propiedad del demandado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibidem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

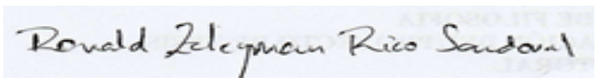

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01181-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-01191-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-01193-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aclarar por qué razón no inició proceso ejecutivo en virtud de la subrogación legal.

2. Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibidem. Téngase en cuenta que con la demanda se solicitaron medidas cautelares propias del proceso ejecutivo y no del declarativo.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01199-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01208-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aclarare el valor del capital, comoquiera que no coincide con el descrito en la factura.

2. Aclarare las pretensiones en cuanto al cobro de los intereses moratorios comoquiera que se podría generar un cobro de intereses sobre intereses.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01224-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS LADINO ANDAPINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2,780,616,40 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Se niega la solicitud de intereses corrientes por no encontrarse estipulados en el titulo base de la ejecución.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

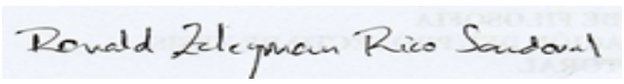

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01234-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCAMIA S.A., en contra de LUZ STELLA VERA SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 25,216,000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Janer Nelson Martínez Sánchez como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01235-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL III TERCERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de MARISOL PAMPLONA TOLOZA y ASUCENA PAMPLONA TOLOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.564.785.oo m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a VIVIAN JISETT NAVARRO GARCÍA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01236-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de VERÓNICA CASTRO VARÓN, en contra de CLAUDIA ROCÍO DE LAS MERCEDES MORA PÉREZ y ANDREA YURANI BUITRAGO LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 3,500,000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el contrato de compraventa base de la ejecución y la cláusula penal pactada.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese esta providencia a los ejecutados comoquiera que se remitió copia de la demanda conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Se reconoce a Andrés Hernando Molina Mora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01239-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de CORPORACIÓN SAN ISIDRO y en contra de DAYANA ALEJANDRA CRUZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $1.685.000.oo m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se decreta el embargo del inmueble identificado objeto de la garantía real y de propiedad del demandado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibidem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

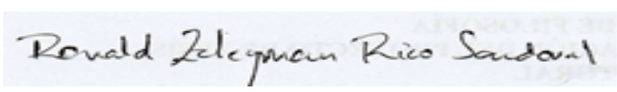

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01240-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de JOSÉ ALIRIO MAHECHA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 9,766,522 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 2,911,769 m/cte., por concepto de interés de remuneratorios.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Juan Pablo Ardila Pulido como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

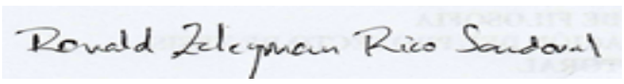

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01243-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL III TERCERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de LIDA CONSTANZA CASTELLANOS CAÑON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.068.900.oo m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a VIVIAN JISETT NAVARRO GARCÍA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01251-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01253-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aclarar la pretensión séptima de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y separada qué clase de intereses pretende ejecutar, además las fechas de causación de los mismos.

2. Indique si promueve proceso ejecutivo o proceso ejecutivo de garantía mobiliaria.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora D'Uarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01255-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01256-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de NUBIA ESPERANZA ESPEJO MANRIQUE en contra de SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio LC-2119677790 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 1.5000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio LC-2119677778 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

3. Se niegan las pretensiones de intereses remuneratorios por no encontrarse pactados.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01257-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01260-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01262-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01272-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en contra de EDITH MALABER MELO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 19.099.950 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 6.581.556 m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución.

3. Por la suma de $ 782.674 m/cte., por concepto de comisiones pactadas en el titulo base de la ejecución.

4. Por la suma de $ 112.258 m/cte., por concepto de seguros pactados en el titulo base de la ejecución.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a Plutarco Cadena Melo como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales

se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

10. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01274-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01278-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de ARNOVIS PLAZAS ARTUNDUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 12.481.337 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01280-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., en contra de CARLOS ARLEY SEGURA SABOGAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 14.406.744 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 1.865.801 m/cte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el titulo base de la ejecución.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

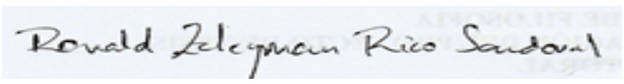

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01281-00

De una revisión de las presentes diligencias el Despacho advierte que si bien el despacho comisorio No. O-0321-804 se encuentra dirigido a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para llevar a cabo la diligencia de secuestro, lo cierto es que este Juzgado no es el llamado a conocer de la comisión ordenada y ello por dos razones:

En primer lugar, porque si bien este juzgado se transformó transitoriamente en pequeñas causas, en puridad de verdad no es un juzgado de inferior categoría al comitente. Lo anterior, quiere decir que no es posible la comisión entre iguales y no se cumpliría con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, porque el Consejo Superior de la Judicatura solo habilitó 4 juzgados de pequeñas causas para la práctica de medidas cautelares, no siendo esta Sede Judicial una de ellas.

En consecuencia, se dispone, devolver el Despacho Comisorio No. O-0321-804, al juzgado de origen por las razones expuestas anteriormente.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora D'Uarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01282-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de JHON ALEXANDER PAIPA HURTADO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 14.185.365 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01283-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. -CISA y en contra de LORENA JULIETH ALDANA CHARRY y GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $16.881.285.49 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $6.356.064.73 m/cte., por intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Reconózcase personería a RICARDO HUERTAS BUITRAGO, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01284-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de LIBARDO ACERO CELY, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 7.035.893 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01285-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. y en contra de ALIX ARELIS TINOCO MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $17.552.639.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo (01589614757365), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $1.809.830.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $4.621.322.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo (01415000629253), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $393.586.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zeleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01287-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S. A. y en contra de JUAN DANIEL GAHYDA y GAHYDA HERNÁNDEZ CONSULTORES S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.942.800.43 m/cte., por concepto de cuotas en mora, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $5.771.734.87 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $5.257.017.15 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01288-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de ALBA MILENA PEÑA IZQUIERDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 29.363.977 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01290-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de GERMAN CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 13.769.562 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01292-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de DIANA MARCELA ROJAS TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 30.413.214 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01293-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de LUZ MARINA ALEJO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.408.588.oo m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

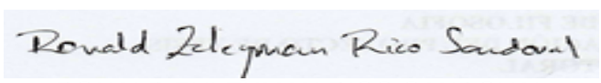

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01294-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de JORGE IVAN PACHE JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 5.107.215 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01295-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de RV INMOBILIARIA S. A. y en contra de IVÁN RICARDO ARCINIEGAS BORBON, GERMÁN ARCINIEGAS SARMIENTO y CONSTANZA BORBON DE ARCINIEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $9.829.675.oo m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $3.931.870.oo m/cte., por concepto de la cláusula penal. Dicho valor se ajusta de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Reconózcase personería a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado de la parte demandante.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

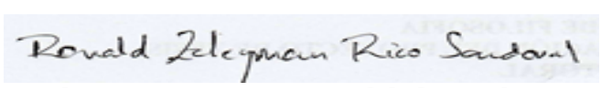

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01297-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a $51.314.315.oo m/cte., sin intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobrepretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el presente año la mínima cuantía corresponde a $36'341.040 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

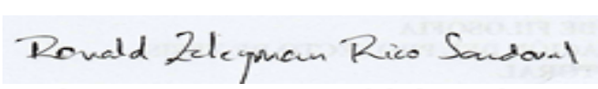

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01298-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ., en contra de JESÚS EDUARDO CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 3.062.479 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Luis Hernando Ospina Pinzón como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01299-00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 28 ibídem establece que "en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado", y tratándose de negocios jurídicos o títulos valores ejecutivos, el numeral 3 de la misma norma indica que "es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones".

Descendiendo al sub lite, se observa que tanto en el acápite de identificación de las partes como en el de notificaciones de la presente demanda, se indicó que el demandado tiene su domicilio en el municipio Villavicencio (Meta). De otra parte, se advierte que en el pagaré base del recaudo no se indicó la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación.

Por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio (Meta). En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envió al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (Meta) con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. Descárguese del sistema.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Oralora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01300-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso las pretensiones dentro del presente proceso ascienden a la suma de $ 61.771.573 m/cte.

Al respecto, prevé el artículo 90 ibídem., que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la demanda, la mínima cuantía corresponde a $36'341.040 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Ordóñez Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01302-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GALLARDO EUSEBIO VACA BOHORQUEZ, en contra de IVÁN ANDRÉS BELTRÁN SEGURA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 7.625.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Rosa Elena Guarín Barbosa como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01304-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de MARIELA VARGAS LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 8.624.617 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01305-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de RUTH MERY ROJAS MENDIETA y YANETH CONSUELO ROJAS MENDIETA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.516.861.oo m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y adeudadas contenidas en el Pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de $251.580.oo m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01307-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de TEODULO MANUEL PINEDA ROZO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15.280.487.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 28 de octubre de 2021hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01308-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A., en contra de JOSÉ ALFONSO RODRIGUEZ CELIS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 35,093,775 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01309-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y en contra de CLARA INÉS MONSALVE TAVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.747.565.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Reconózcase personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S como apoderado principal de la parte actora y a RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES como suplente.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

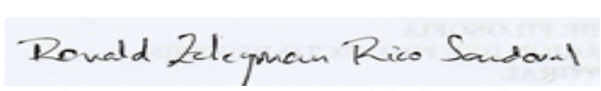

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01310-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., en contra de WISTON ALFREDO FERRIN MARINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.310.650 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

1. Por la suma de $ 3.744.608 m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Esteban Salazar Ochoa como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

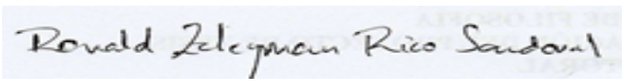

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01311-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DIANA ELISA GALINDO LEÓN y en contra de JAIRO AMADO ROA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $25.000.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 22 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $2.000.000.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA, como endosatario en procuración de la parte demandante.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

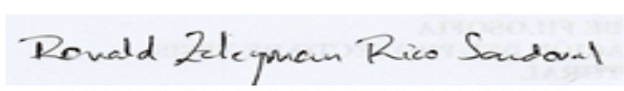

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01314-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA REAL P.H. y en contra de LUZ YAMILE BAQUERO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 1.282.400 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $2.049.618 m/cte., por concepto de las cuotas extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01315-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JHON MAURICIO BEJARANO SANTOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.018.305.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01316-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de LINA MARITZA CARRERO PEREZ, en contra de ALVARO PIÑEROS RUBIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 15.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Melitza Margarita Torres Smits como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01318-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Allegue el titulo valor con el cual pretende iniciar la presente acción ejecutiva.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

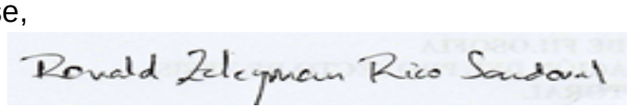

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Ordóñez Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-01319-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Indicar el canal o dirección electrónica donde los demandados recibe notificaciones personales. De igual manera, deberá señalar de dónde obtuvo dicha información.

2. Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otalora DUarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01322-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO FALABELLA S.A., en contra de LIDA YASMIN ARANDA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 11.090.893 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 790.919 m/cte., por concepto de intereses corrientes.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Martha Aurora Galindo Caro como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

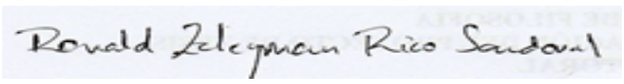

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01321-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de SEGUNDO LEIS SÁNCHEZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.048.102.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01322-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ALBA MARITZA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, en contra de JOSÉ ALFREDO PÁEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 15.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01324-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de CARLOS AUGUSTO VENEGAS MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 27.177.561 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Lorena Rodríguez Herrera como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01325-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de MARIO PINZÓN PULIDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $9.353.624.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a BETSABÉ TORRES PÉREZ como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01326-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso las pretensiones dentro del presente proceso ascienden a la suma de $ 40.477.649.03 m/cte.

Al respecto, prevé el artículo 90 ibídem., que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la demanda, la mínima cuantía corresponde a $36'341.040 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Ordóñez Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01327-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JEANNETTE GARZÓN JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15.000.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

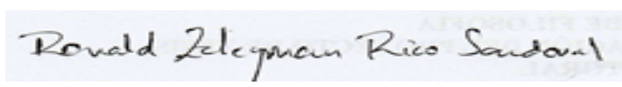

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01329-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a $43.649.841.09 m/cte., sin intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobrepretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el presente año la mínima cuantía corresponde a $36'341.040 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

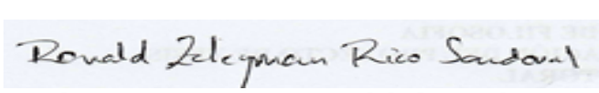

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Oralora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01330-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de CONSUELO DURAN TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 16.268.191 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-01331-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora DUarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01332-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S. y en contra de VALENTINA ROSA SALCEDO GRUMIEAUX por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.700.000 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $ 2.700.000 m/cte., por concepto de clausula penal.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Wolfan Ariel Pinzón Sánchez como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

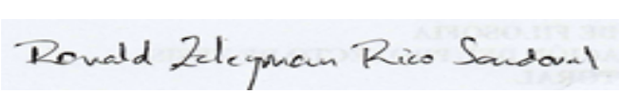

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 1 de octubre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01334-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de JUAN GUILLERMO PEÑA FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 17.025.825 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-01335-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aclare la pretensión segunda de la demanda, toda vez que allí se pide el cobro de los intereses de mora sobre un capital distinto al que se pretende ejecutar.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otalora DUarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia
Rad. 11001-40-03-060-2017-001191-00

Téngase en cuenta que en audiencia que se celebró el pasado 8 de marzo de 2021, se decretó de oficio prueba pericial, dicho dictamen ya fue aportado y además, se corrió el respectivo traslado, el cual trascurrió en silencio.

Ahora bien, para continuar el trámite que corresponde y practicar las pruebas pendientes, esto es, culminar el testimonio de MARIO LOZANO, se señala la hora de las **9 a. m. del 8 de febrero de 2022**, a la cual también deberá acudir el PERITO AVALUADOR- MIGUEL ANTONIO TOQUICA VALIENTE .

Asimismo, adviértase a las partes que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Infórmese, además, que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Téngase en cuenta también, que si las partes o los apoderados no acuden a la audiencia, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01336-00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 28 ibídem establece que "en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado", y tratándose de negocios jurídicos o títulos valores ejecutivos, el numeral 3 de la misma norma indica que "es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones".

Descendiendo al sub lite, se observa que tanto en el acápite de identificación de las partes como en el de notificaciones de la presente demanda, se indicó que los demandados tienen su domicilio en el municipio de Puerto Tejada (Cauca). De otra parte, se advierte que en el pagaré base del recaudo no se indicó la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación.

Por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Puerto Tejada (Cauca). En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envió al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que el presente asunto sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de Puerto Tejada - Cauca, con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.

Notifíquese,

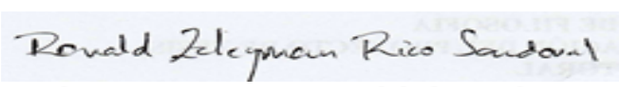

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01337-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COLOMBIANA DE ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN LTDA y en contra de DIANA PAOLA CHINCHILLA CABALLERO y MIGUEL ANTONIO PATAQUIVA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.100.000.oo m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $1.100.000.oo m/cte., por concepto de la cláusula penal..

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Reconózcase personería a MARIA DEL PILAR LÓPEZ CÁRDENAS, como apoderada de la parte demandante.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

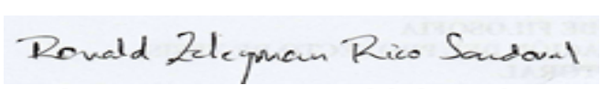

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Servidumbre
Rad. 11001-40-03-060-2021-01339-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aportar el avalúo catastral del predio sirviente para el año 2022.

2. Allegar certificado especial tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos. Lo anterior, con el fin de corroborar quien es el actual propietario del predio.

3. Anexe certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora DUarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01340-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en contra de FERNANDO MORA HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 13.158.584 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 444.399 m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a José Luis Rodríguez Rendón como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

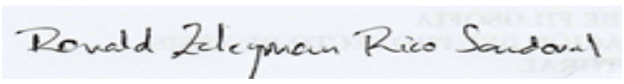

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01343-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO FALABELLA S. A. y en contra de GUILLERMO ALEJANDRO SARMIENTO BORRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $24.953.065.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 15 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01344-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de ANA CILIA CHAPARRO ANZOLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 19.950.431 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 6.148.461 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Yazmin Gutiérrez Espinoza como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

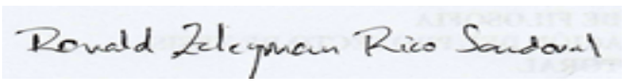

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01345-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO POPULAR S. A. y en contra de JORGE DANIEL BARRERA CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.451.488.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $335.409.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, como apoderada judicial de la parte demandante.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

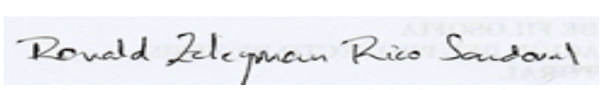

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01346-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de JEYSONN ARLEN BETANCOURT MONGUI, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.919.168 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01346-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Allegue el pagaré con el cual pretende iniciar la presente acción ejecutiva.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01347-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL - COOPDENAL en contra de FERLEY NICOLAS CARDONA CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.792.223.oo m/cte., por concepto de cuotas en mora, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $18.747.783.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte demandante.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01349-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JIMMY RICARDO CHACÓN GALINDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.678.558.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01350-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de DANIEL YORDI HENAO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 3,365,826 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01351-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de EDGAR MANUEL MARTINEZ TRUJILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $24.116.212.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01353-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de BRIAN DAYANTH TIQUE TIQUE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.605.882.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 28 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce a CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como endosatario en procuración de la parte actora. Téngase en cuenta que NELSON MAURICIO CASAS PINEDA actúa como su representante legal.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

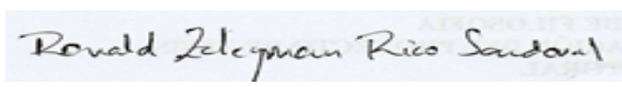

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01354-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA, en contra de WBEIMAR ANDRES CASTELLANOS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 14.093.639 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 2.752.444 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Álvaro José Rojas Ramírez como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

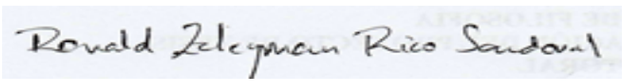

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01355-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COPYSMART S. A. S. y en contra de SISTEMAS Y COPIADORAS S. A. S. – SISCOP S. A. S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.300.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a NELLY RUTH DUQUE LEAL como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

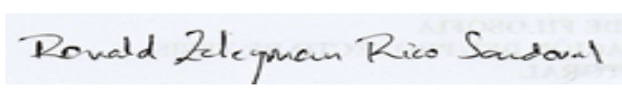

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01356-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclare el nombre del demandante, comoquiera que en el encabezado de la demanda se enuncia que Jhadira Tatiana Contreras Meneses actúa en nombre propio, no obstante, en las pretensiones solicita se libre mandamiento a nombre de Jesús Octavio Sánchez Ariza.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado 1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01357-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de MYRIAM VELASQUEZ DE OLAYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $23.742.652.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

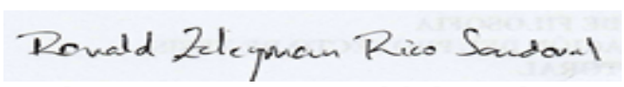

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otalora Duran

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01358-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA., en contra de MERY PARRA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 12,655,292 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01359-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de FLOR ALICIA HERRERA ARDILA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $280.857.oo m/cte., por concepto de cuotas en mora, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma $9.738.034.13 m/cte., por concepto del capital acelerado del pagaré base de recaudo ejecutivo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde el 6 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $202.441.05 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se niega lo correspondiente a las primas de seguros. Lo anterior, por cuanto no se acredito la subrogación legal de dicho concepto.

5. Se decreta el embargo del inmueble identificado objeto de la garantía real y de propiedad del demandado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Se reconoce a CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

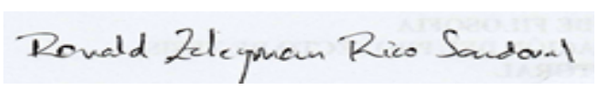

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01360-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de ESTHER JULIA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 21.103.872 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 1
hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
César Mauricio Orálora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01363-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HOME DELUXE S. A. S. y en contra de MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ GARZÓN y LILIANA MARÍA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.110.761.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $1.643.774.oo m/cte., por concepto de intereses de mora liquidados desde el 1 de marzo de 2020 hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a LUIS FELIPE LONDOÑO VILLAREAL como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

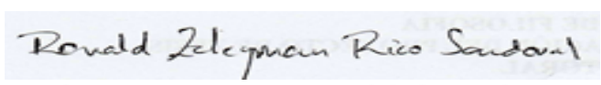

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Ocalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01367-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HOME DELUXE S. A. S. y en contra de FERNANDO ALEXIS RODRÍGUEZ CAMACHO y DEYSI RODRÍGUEZ CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.300.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $1.116.645.oo m/cte., por concepto de intereses de mora liquidados desde el 1 de mayo de 2018 hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a LUIS FELIPE LONDOÑO VILLAREAL como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

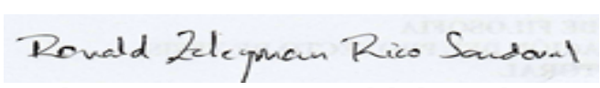

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 1 hoy 28 de enero de 2022
La secretaria,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-01369-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.1 hoy 28 de enero de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Oralora Duarte